



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-51761463-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 49

VISTO el Expediente EX-2019-51761463-APN-SDYME#ENACOM, el Expediente N° 307/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Expediente N° 2521/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 233-AFSCA/2015 y su similar N° 429-ENACOM-2016, el IF-2019-45733910-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522, en su Artículo 97, inciso f, establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinarán para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que la Resolución N° 233 de fecha 26 de marzo de 2015 de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL aprobó el Reglamento para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) correspondiente a la Línea N° 11/2015 EMERGENCIAS EN EMISORAS en las modalidades EMISORAS DE RADIO Y EMISORAS DE TV.

Que la Línea fue convocada para la presentación de proyectos durante el período que comprendió desde el día 30 de marzo al día 30 de diciembre de 2015.

Que atento la intervención judicial en los concursos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES (FOMECA) que llevó adelante la ex AFSCA, que tuvo lugar ante las presuntas irregularidades ocurridas en los procesos y por los otorgamientos de subsidios a entidades que no habrían cumplido con los requisitos exigidos, se adoptaron medidas que condujeran a la transparencia de los concursos en trámite a fin de detectar posibles irregularidades.

Que mediante Resolución ENACOM N° 429 de fecha 16 de marzo de 2016 se celebró el Convenio de Prestación de Servicio entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que dicho Convenio tuvo por objeto la realización de una auditoría destinada a verificar los procesos de selección, otorgamiento y rendición de los subsidios correspondientes al FOMECA, como así también aquellos Convenios Específicos y otros en el marco de los Proyectos Especiales, efectuados en virtud de lo establecido en los Artículos 12 y 97 Inciso f) de la Ley N° 26.522.

Que en virtud del citado Convenio, la SIGEN auditó todos los concursos abiertos hasta ese momento, desde el año 2013 hasta el año 2015.

Que mediante NOTA SIGEN N° 3.812/2016 GCI-II, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN presentó ante este organismo el resultado de la auditoría realizada a la LINEA 11/2015 EMERGENCIAS EN EMISORAS.

Que en dicho informe, la SIGEN realizó una serie de observaciones que evidencian defectos en el reglamento, la publicación y ejecución de la Línea.

Que las principales observaciones se refirieron a la inexistencia de un marco general que reglamente los concursos FOMECA, la falta de antecedentes de hecho y de derecho que justifiquen las especificidades de los concursos, defectos en la publicación de los concursos y la inclusión en los reglamentos de una cláusula de irrecurribilidad del acto administrativo de otorgamiento de subsidios.

Que además la SIGEN formuló recomendaciones de las posibles acciones a tomar a fin de garantizar la transparencia de los concursos públicos, el respeto a la normativa vigente y a los principios constitucionales involucrados, y concluyó que resultaba necesario definir la continuidad o el cierre de las actuaciones.

Que de acuerdo a las recomendaciones y conclusiones efectuadas por la SIGEN existe mérito suficiente para propiciar el cierre de las actuaciones pues se trata de normas de orden público y no puede soslayarse la gravedad de las observaciones realizadas al procedimiento de la Línea 11.

Que atento a que no se han devengado derechos subjetivos a favor de los participantes, en tanto no ha mediado acto administrativo que resuelva el concurso y, en consecuencia, no se celebraron convenios que generen obligaciones en cabeza del Estado Nacional, resulta oportuno dejar sin efecto el concurso.

Que sin perjuicio de ello debe considerarse además el largo tiempo transcurrido desde el inicio de la convocatoria y la finalidad temporal específica que pretendía atender la Línea 11.

Que en mérito de lo precedentemente expuesto existen razones suficientes para dejar sin efecto los procesos iniciados y proceder al archivo de las actuaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que asimismo, ha tomado la intervención que le compete, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador

General de Asuntos Técnicos, de conformidad a lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 49 de fecha 18 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 233-AFSCA/15 de fecha 26 de marzo de 2015 que aprobó el Reglamento y la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) correspondiente a la Línea N° 11/2015 EMERGENCIAS EN EMISORAS en las modalidades EMISORAS DE RADIO Y EMISORAS DE TV, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.